



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

VERSIÓN PÚBLICA

**Recurso de Reclamación 1263/2023
Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 2023**

**VOTO PARTICULAR RAZONADO DE LA
DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE**

Mi voto es en contra, pues con todo respeto disiento del sentido y alcance del proyecto de sentencia que nos ocupa, pues considero que el recurso de reclamación fue presentado oportunamente ya que a foja 63 del expediente en que se actúa, obra agregada la copia certificada del oficio 4273/2022 de la Tercera Sala Unitaria mediante cual emplaza a la autoridad demandada recurrente al juicio de origen, con fecha 6 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, de recepción por la Sindicatura del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por lo que surtió efectos el día 7 siete, comenzando su primer día del término, el 8 ocho y finalizando el 14 catorce, éste último citado en que, como ya se dijo, fue presentado el recurso de mérito, pues se pierde de vista que se trata del emplazamiento, esto es, del llamamiento a juicio, es la primera notificación con la que se hace del conocimiento de la autoridad demandada, que en ese juicio de origen III- 221/2022 ha sido señalada como autoridad administrativa demandada y que la notificación será publicada en el boletín electrónico y sin embargo, solo existe constancia del aviso correspondiente realizado a la parte actora mediante correo electrónico, esto es, a la autoridad no se le avisó nada, violentándose los artículos 12 y 15 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Incluso, el sentido propuesto por la Ponencia, contradice la jurisprudencia de su autoría, propuesta para su aprobación en esa misma Sesión Ordinaria del 10 diez de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, misma que para mejor comprensión de la cuestión planteada se trae a relación como fue planteada:

***“NOTIFICACIONES. CUANDO SE REALICEN DOS O MÁS DE
UNA MISMA RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA PRIMERA***

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación 1263/2023
Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 2023

PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES. Sí de la misma resolución existen dos o más notificaciones, debe atenderse a la primera para todos los efectos procesales, por lo que si en la especie, a alguna de las partes se le notificó una resolución mediante Boletín Electrónico, y con posterioridad se realizó nueva notificación de la misma pero por medio de notificación personal o por oficio, debe atenderse a la primera notificación para todos los efectos procesales, toda vez que el órgano jurisdiccional no ordenó que la resolución se notificara por alguna vía en particular, en términos del artículo 15 de la Ley de Justicia Administrativa, de tal forma que la notificación por Boletín Electrónico surte plenamente sus efectos desde el tercer día hábil a aquel en que se publica, por lo que su validez y eficacia no puede trastocarse, suspenderse o abrogarse mediante una notificación posterior, sino solamente a través del incidente de nulidad de notificaciones previsto en el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa, lo que genera certidumbre jurídica a las partes sobre la preclusión de las etapas del juicio, así como en la oportunidad procesal para la promoción de los medios de defensa y demás actuaciones y diligencias que norman el procedimiento.”

**VOTO PARTICULAR RAZONADO DE LA
DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE**

**MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR Y PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, interior L-11 y L-101 Col. Las Torres C.P. 44920 Guadalajara, Jalisco
(33)16-53-59-80